

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de don Manuel Santamaria á 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular. — Núm. 35.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de lo Interior con fecha 24 del mes último me comunica la Real orden siguiente.

«Por el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra se ha comunicado al de lo Interior el siguiente Real decreto.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente:

Deseando remover todos los obstáculos que puedan oponerse al mas pronto y completo estermio de los enemigos del Trono legitimo de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II y de las libertades nacionales, asegurando juntamente la disciplina de las tropas y la rapidez que requieren las operaciones militares; oido el Consejo de Ministros, y conformándome con su dictámen, he venido en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Los Capitanes generales me propondrán inmediatamente la Provincia ó Provincias civiles de las comprendidas en sus respectivos distritos militares que convenga declarar en estado de guerra, por haber en ella facciones, cuya destruccion ecsija esta medida. Artículo 2.º Sin perjuicio de la consulta prescrita en el artículo anterior, quedan autorizados los Capitanes generales para proceder desde lue-

go á dicha declaracion en casos urgentes, publicando al efecto los correspondientes bandos de guerra con arreglo á ordenanza, de que darán cuenta sin demora para mi soberana aprobacion. Artículo 3.º Toda tropa que se halle empleada en persecucion de facciones se considerará por este solo hecho, aun cuando el territorio en que opere no esté declarado en estado de guerra, sujeta á cuanto las Reales ordenanzas previenen para el Ejército de campaña. Artículo 4.º Encargo muy particularmente á los Capitanes generales que me propongan cuando pueda cesar el estado de guerra en que se haya declarado el todo ó parte de sus distritos, tan pronto como las circunstancias permitan que termine una situacion que deberán considerar siempre como escepcional y dolorosa para mi corazon, que solo anhela el que los pueblos gocen de los beneficios del orden y de la paz bajo el imperio de las leyes comunes. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano.

De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1835. — Almodovar.

Y de la misma Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de lo Interior, lo participo á V. S. para los fines indicados en el anterior inserto.

La que se inserta en el boletin oficial de esta Provincia para su debida publicidad. Dios

Lo que comunico á V. S. con el propio objeto esperando que si llega á tener efecto la captura de alguno de los sugetos que se expresan me lo noticie sin perder momento.»

Lo que traslado á VV. para su debido cumplimiento.—Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 2 de Noviembre de 1835.—Rafael de Medina y Moreno.

INTENDENCIA DE GRANADA

Circular.—Num. 4.

La Direccion general de Rentas me dice lo que sigue.

«El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á la Direccion general de Rentas con fecha 13 del actual la Real orden siguiente:

Ecsmo. Sr.—El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior me dice con fecha 24 de Setiembre último lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un espediente instruido en esta Secretaria del Despacho á consecuencia de las Reales órdenes de 14 de Enero, 26 de Abril de 1833 y 20 de Enero de 1834, comunicadas las dos primeras por el Ministerio del cargo de V. E. para que se exceptue del pago de derechos de portazgos, pontazgos y barcages á los ministros del Resguardo de Rentas, y á los conductores de caudales, tabaco y demas especies que se administran por la Real Hacienda; y la tercera por el de la Guerra, haciendo igual declaracion en favor de los conductores de efectos militares. Enterada S. M. ha tenido por conveniente oír sobre este asunto al Director general de caminos, y al Consejo Real de España é Indias; y de acuerdo este con sus secciones de lo Interior y de Hacienda reunidas, ha manifestado, que el pago de que se trata no dimana de una imposicion voluntaria indefinida en su cantidad y aplicacion, sino de un arbitrio establecido para cubrir los gastos que ocasiona la conservacion de los mismos puentes, barcas y caminos, sobre lo cual no se puede conceder escencion sin faltar á la justicia, y sin comprometer los intereses del Gobierno: que la franquicia que en esta parte solicitan la Real Hacienda y la Administracion militar, lleva consigo dificultades no pequeñas en su aplicacion: que las excepciones á que se daría lugar serian considerables, y fueran los casos comprendidos en ellas mas numerosos que los que abrazará la regla, siendo muy difícil descubrir y evitar los fraudes que se cometieran á la sombra de esta disposicion: que ademas los arrendamientos de portazgos estan hechos con la cláusula de que la renta haya de indemnizar el perjuicio que cause á los arrendatarios cualquiera escencion que se declare de nuevo bien á particulares ó á corporaciones, concurriendo igualmente la circunstancia de que las dos Reales órdenes espedidas acerca de esto por el Mi-

nisterio del cargo de V. E. en favor de sus empleados son posteriores al arancel vigente que sirvió de base para los contratos actuales, y en consecuencia los arrendadores se hallarian en el caso de la indemnizacion, habiendo que pasar por lo que ellos regulasen escageradamente, ó tendria que ponerse una intervencion en cada portazgo, cuyo costo absorveria el valor de los rendimientos: y finalmente que en el arancel de que se hace mérito, estan espresamente comprendidos en el pago de este derecho la pólvora, azufre, naipes y otros efectos correspondientes á la Real Hacienda, y se halla confirmada esta disposicion por la Real cédula publicada por el suprimido Consejo de Castilla en 29 de Mayo de 1824, en la que se inserta la Real orden de 14 de Octubre de 1819, encargando su cumplimiento. En vista de todo, y conformándose S. M. con el dictámen del Consejo, fundado en las razones que anteceden, se ha servido resolver que solo se ecsima del pago de los derechos de portazgos, pontazgos y barcages á los cuerpos de tropas, á los correos de gabinete, y á los conductores de la correspondencia pública: todo con arreglo al arancel aprobado por S. M., del cual incluyo á V. E. un ejemplar, con copia de la mencionada Real cédula. De Real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para su inteligencia, circulacion y cumplimiento.

Y la Direccion la transcribe á V. S. para su conocimiento y demas fines que en la misma se previene, insertándose en el boletin oficial de esa provincia; y dando aviso de su recibo á esta Direccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1835.»

Lo que comunico á todas las Justicias y Ayuntamientoos de los pueblos de esta Provincia y la de Almeria para su mayor publicidad. Granada 27 de Octubre de 1835.—C. I. I.—Manuel Bravo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE

Aduanas de Almeria.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á la Direccion general en 6 del próximo pasado mes la Real orden que sigue.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del espediente que consulta esa Direccion en 29 de Agosto último, con motivo de la duda ocurrida en la Aduana de Barcelona sobre el despacho de cuarenta varas gasa de tul de seda en pañuelos y vestidos sin concluir, bordados á mano, porque la Real orden de 28 de Agosto de 1827 fija derecho al mismo género bordado al telar, y no escluye terminante la admision de aquel; y en su vista se ha servido aprobar S. M. la disposicion que ha tomado esa Direccion, despues de haber oído á la Junta consultiva, de que se despachen las cuarenta varas de gasa con el derecho señalado en la espresada Real orden al tul bordado al telar, y una mitad mas, declarando al mis-

guarde á VV. muchos años. Almería 2 de Noviembre de 1835.—Joaquin de Vilches.

COMANDANCIA GENERAL DE LA

Provincia de Almería.

El Ecsmo. Sr. Capitan general de estos Reinos con fecha 24 del anterior me dice lo siguiente.

«El Gobernador civil de la Provincia de Madrid con fecha 14 del actual me dice lo siguiente.

«Ecsmo. Sr.—Espero del celo de V. E. por el servicio de S. M. se servirá dar las órdenes oportunas para que sean vuscados en el distrito de su mando los individuos cuyos nombres se espresan al margen, y cuyas señas se manifiestan á continuacion, asi como las autoridades que los reclaman y delitos por qué; haciéndolos mantener en seguro arresto, caso de ser hallados, y dándome aviso para los efectos que correspondan, como igualmente á las autoridades respectivas.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva dar las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y captura de los citados individuos.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y cumplimiento, y á fin de que lo participe á los habitantes de su distrito y se proceda á la busca y captura de los indicados individuos.—Dios guarde á VV. muchos años. Almería 2 de Noviembre de 1835.—Rafael de Medina y Moreno.

Pascual Moreno y Haro, edad 21 años, natural de Aspe, delito desercion, autoridad que lo reclama el Director general de Presidios.—Antonio Perez, edad 36 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, natural de Fregeneda, delito desercion, seña particular oyoso de viruelas, autoridad que lo reclama el Director general de Presidios.—Antonio Baquer, edad 28 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas, pelo negro, ojos azules, nariz regular, color moreno, natural de Benifalio, delito desercion, autoridad que lo reclama el Director general de Presidios.—José Martinez, 21 años, 5 pies y 2 pulgadas, pelo castaño, ojos melados, nariz abultada, color moreno, natural de Raya, delito desercion, autoridad que lo reclama el Director general de Presidios.—Antonio Alvarez, edad 30 años, estatura corta, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, color trigueño, delito fuga, autoridad que lo reclama el Alcalde mayor de Bañesa.—Antonio Bravo, edad 40 años, estatura corta, pelo negro, color moreno, delito fuga, autoridad que lo reclama el Alcalde mayor de Bañesa.—José Mendez, edad 16 años, estatura corta, barba lampiña, color trigueño, delito fuga, autoridad que lo reclama el Alcalde mayor de Bañesa.—Sebastian Mendez, edad

11 años, estatura corta, barba lampiña, color moreno, delito fuga, autoridad que lo reclama el Alcalde mayor de Bañesa.—Saturnino Rodríguez, edad 30 años, estatura alta, pelo rojo, ojos azules, nariz larga, barba cerrada, color sarco, delito fuga, autoridad que lo reclama el Alcalde mayor de Yeste.—Antonio Lopez Ferre, edad 30 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, barba cerrada, color moreno, delito fuga, autoridad que lo reclama el Alcalde mayor de Yeste.—Manuel Mañas, edad 21 años, estatura alta, barba escasa, color cetrino, natural de Vallanca, delito fuga, autoridad que lo reclama el Juez de Vallanca. Bautista Sanchez, edad 19 años, estatura alta, barba lampiña, cara abultada, color rojo, natural de Vallanca, delito fuga, autoridad que lo reclama, el Juez de Vallanca.—Vicente Ruiz, edad 19 años, estatura baja, cara redonda, color rubio, natural de Vallanca, delito fuga, autoridad que lo reclama el Juez de Vallanca. Vicente Sanchez (a) el Señorito, edad 24 años, estatura baja, barba cerrada, cara ancha, color moreno, natural de Vallanca, delito fuga, seña particular jorobado, autoridad que lo reclama el Juez de Vallanca.—Pedro Sanchez, edad 18 años, estatura alta, barba lampiña, color rojo, natural de Vallanca, delito fuga, autoridad que lo reclama el Juez de Vallanca. José Millan, edad 18 años, estatura regular, cara delgada, color blanco, natural de Vallanca, delito fuga, autoridad que lo reclama el Juez de Vallanca.—Isidro Monleon, edad 18 años, estatura baja, barba escasa, cara regular, color sano, natural de Vallanca, delito fuga, autoridad que lo reclama el Juez de Vallanca.—Antonio Monge, edad 18 años, delito fuga, autoridad que lo reclama el Subdelegado de Getafe.—Fernando Alcon Alfaro, delito fuga, autoridad que lo reclama el Subdelegado de Getafe.—Antonio de Lara Almendra, edad 54 años; estatura regular, pelo largo, cara redonda, color moreno, delito fuga, el Subdelegado de Granada.—Antonio Manso, edad 33 años, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigueño, delito fuga, autoridad que lo reclama el Corregidor de Madrid.

Otra.

El mismo Ecsmo. Sr. con fecha 27 del anterior me dice lo que sigue.

«El Ecsmo. Sr. Capitan general de Valencia con fecha 18 del actual me dice lo siguiente.

Ecsmo. Sr.—El Brigadier de Ingenieros D. Melchor Silvestre, el coronel D. Pedro Regalado Castañola y el capitan D. Luis Castañola, el primero de cuartel y los segundos confinados procedentes de Cataluña, se fugaron de la Plaza de Cartagena el dia primero del actual. Lo digo á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer su captura si se presentasen en ese distrito del digno mando de V. E. y en este caso darme el oportuno aviso para mis ulteriores providencias.

mo tiempo la prohibicion de la gasa, y tul bordados á mano, mientras se publica el nuevo arancel. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento, y que al efecto la circule y fije término para que principie á tenerle. Y al trasladarla á V. S. para su conocimiento y puntual observancia en todas las Aduanas del distrito de su mando, la Direccion ha acordado señalar el término de un mes para que rija la citada prohibicion, cuyo plazo deberá contarse desde el dia en que la Real orden inserta se publique en el boletin oficial de esa Provincia, del cual tendrá V. S. cuidado de embiar un ejemplar.

Guyo traslado me ha sido comunicado por el Sr. Intendente con fecha 23 del actual, la que comunico á V. para que se inserte en el boletin oficial para conocimiento del comercio. Almeria 28 de Octubre de 1835.—*Francisco de Urquinaona.*

Madrid 20 de Octubre.

Sres. Editores del boletin oficial de la Provincia de Almeria.—Muy Sres. míos: Por la Secretaria del Estamento de Sres. Procuradores del Reino se me han comunicado los escritos que á continuacion copio.

»Estamento de Procuradores del Reino.—Incluyo á V. S. la adjunta carta del Ecsmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que con fecha de ayer se ha pasado á esta Secretaria, con la prevencion de que V. S. se sirva trasladarla á sus compañeros de Procuracion.» Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1835.—*Antonio Llaguno.—Sr. D. Miguel Chacon.*»

»Muy Sres. míos: Cuando me decidí á aceptar el Ministerio, que la Reina Gobernadora se ha dignado conferirme, no conté tanto para su desempeño con mi ardiente anhelo de contribuir á la felicidad de la Patria, como con la eficaz cooperacion de cuantos españoles se encuentran animados de los mismos sentimientos; y muy especialmente, con la de los Sres. Procuradores á Cortes, como que son los elegidos por la Nacion para encomendarles sus mas preciosos intereses. Esta es la razon que me hace dirigirme á V. SS. para pedirles, que atendida la urgencia con que la industria y el comercio reclaman las grandes medidas de que por fortuna son susceptibles, tengan á bien indicarme los medios, que su propia esperiencia y sus conocimientos locales de la Provincia, que tan dignamente representan, les sugieran para romper las trabas, que entorpecen el desarrollo de esos poderosos elementos de la riqueza pública. Al recurrir á V. SS. con tal objeto, no debo desaprovechar esta ocasion de indicarles el aprecio y gratitud con que recibiré siempre la comunicacion que tengan á bien hacerme de cualquiera idea dirigida á mejorar los ramos puestos á mi cargo; pues me hallo intimamente convencido, de que la ilustrada cooperacion de V. SS., será en todo caso la mejor garantia del

»acierto á que aspiro.» Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1835.—*Juan Alvarez Mendizabal.*—Sres. Procuradores á Cortes por la Provincia de Almeria.»

Al dar conocimiento de esta franca comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á mis compañeros de Diputacion; y deseo yo por mi parte de ponerme en estado de ser el conducto fiel de los sentimientos y necesidades de nuestra Provincia en el especial llamamiento que S. E. hace á su industria y comercio, para que conocidos sus sufrimientos pueda aplicárselos el remedio que está al alcance de la accion del gobierno; recurro á VV., Sres. editores, como á los órganos de publicidad mas intimamente en contacto con la mayoria de esa capital y pueblos de su comprehension; conceptuando ser este el mejor y mas oportuno medio de consultar la opinion de mis comitentes, de escuchar sus votos, y de continuar, como hasta de presente me cabe la honra de haberlo hecho, siendo el intérprete independiente y leal de los sentimientos del pueblo que me eligió.

Recibiré con mucha satisfaccion las comunicaciones que relativamente al objeto á que se dirijé la citada carta, tengan á bien trasmitirme mis compatriotas, ya fuera directamente, ya por medio de ese boletin oficial.

Con este motivo me cabe la complacencia de ofrecerme á las órdenes de VV. muy atento S. S. Q. B. S. M.—*Miguel Chacon.*

NOTICIAS VARIAS.

Navarra.

El desaliento y division que reina en las hordas del pretendiente es ya indudable. La accion última de Cirraqui y Mañeau lo comprueba. 6 batallones casi todos navarros fueron abandonando consecutivamente á las columnas del valiente Córdoba las elevadisimas posiciones que ocupaban cortadas por quebrados y parapetos, con mas cobardia que en los primeros meses de la guerra. Mas de 200 cabezas de ganado, la mayor parte escoltado por lanceros enemigos, cayeron en poder del coronel Elio. Se presentaron 33 de nuestros soldados prisioneros, y dos naturales del pais. Ademas, 6 de los mejores lanceros navarros van con los ordenanzas de aquel ilustre general armados y montados como se presentaron.—*Parte oficial.*

ANUNCIO.

Se vende una casa, cita en la calle del Sto. Cristo frente á la Iglesia de las monjas de Sta. Clara de la propiedad de Doña Maria del Mar Rodriguez Ramirez; la persona que le acomode adquirirla podrá avistarse con D. Juan Morales para tratar de su ajuste.

IMPRESA DE D. MANUEL SANTAMARIA.

Los que absolutamente no puedan prestarlo por causas físicas.

Los ordenados *in sacris*.

Los retirados y licenciados del ejército de mar y tierra.

Los hijos únicos de viudas pobres ó padres sexagenarios ó impedidos también pobres, con tal que los mantengan con su trabajo personal.

5.º Por esta vez no se considerará como exención legal la falta de talla señalada para el reemplazo ordinario del ejército.

6.º A los empleados á quienes toque el servicio, se les conservará su destino y los ascensos de su carrera, y á los estudiantes se les abonará sus correspondientes matriculas.

7.º Todo el que entregue de contado 4.000 rs., quedará libre de este servicio, destinándose dicha suma para el vestuario, armamento y equipo de los demas, sin que pueda distraerse á otro objeto bajo ningun titulo ni pretesto.

8.º El que voluntariamente se ofrezca á servir, no correspondiéndole, será admitido si tiene la necesaria aptitud, con rebaja de un hombre de los del cupo de su pueblo: se le preferirá además en igualdad de circunstancias para los ascensos sucesivos de cabo, sargento y oficial; y al terminarse la guerra, será especialmente atendido por el gobierno.

9.º Si los que voluntariamente se alistasen fuesen retirados ó licenciados del ejército de mar y tierra, además de las ventajas que espresa el artículo anterior, disfrutaran de un real diario de plus, y del abono del tiempo que hayan servido para sus premios y retiros.

10. Los 1000 hombres á quienes tocara servir desde luego estarán exentos para siempre de entrar en los sorteos del reemplazo ordinario del ejército y milicias provinciales.

11. A los que sirviendo actualmente en la Guardia Nacional resulten incluidos en el presente llamamiento, se les tendrá en consideración aquel mérito para las ventajas á que hubiere lugar.

12. Dentro de los cuatro meses que sigan á la terminación de la lucha actual, se licenciarán precisamente todos los comprendidos en este llamamiento extraordinario, si antes no se ha considerado oportuno de disminuir su número en alguna parte.

13. Aquellos que al recibir sus licencias mereciesen en ellas la nota de buena conducta, y se obligaren á continuar sirviendo por seis años en la Guardia Nacional, disfrutaran un premio de 20 rs. mensuales; del cual gozaran también los soldados del ejército y milicias provinciales que con igual requisito contraigan la misma obligación.

14. En razón de las actuales circunstancias se realizará este armamento bajo la dirección del ministerio de vuestro cargo, como se ha verificado con las quintas anteriores; sin que esta disposición altere para lo sucesivo las atribuciones del ministerio de lo interior, relativas al reemplazo del ejército.

15. En consecuencia de lo prevenido en el artículo 3.º del presente decreto, las diputaciones provinciales, de acuerdo con la autoridad superior militar, lo llevarán á efecto en todas sus partes; hasta el punto de poner á la disposición de los capitanes generales la gente que debe producir. Donde todavía no estuviesen establecidas dichas diputaciones, harán sus veces las comisiones de armento y defensa.

16. Para el día primero del próximo mes de diciembre estará terminado este alistamiento, de manera que en aquel día puedan tener entrada en los cuadros de instrucción los comprendidos en él. Las autoridades que se adelantaren á este plazo en el desempeño de tan importante encargo, serán acreedores á la gratitud de la patria, y á las muestras que me complaceré en darles de mi real aprecio. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento. En el Pardo á 24 de octubre de 1835.—A don Ildefonso Díez de Ribera.

Para llevar á cabo el armamento de 100.000 hombres que he tenido á bien decretar con esta misma fecha, he veuido en aprobar, á nombre de mi escelsa Hija doña ISABEL II la distribución que me habeis presentado de dicho número en todas las provincias del reino, conforme á su población, y es como sigue:

Alava.....	560	Logroño.....	1220
Albacete.....	1576	Lugo.....	2960
Alicante.....	3852	Madrid.....	2652
Almería.....	1944	Málaga.....	3236
Ávila.....	1144	Murcia.....	2344
Badajoz.....	2532	Navarra.....	1916
Barcelona.....	3664	Orense.....	2640
Burgos.....	1856	Oviedo.....	3600
Cáceres.....	2000	Palencia.....	1228
Cádiz.....	2692	Pontevedra.....	2980
Castellón.....	1642	Salamanca.....	1740
Ciudad-Real.....	2296	Santander.....	1400
Córdoba.....	2608	Segovia.....	1116
Coruña.....	3604	Sevilla.....	3020
Cuenca.....	1936	Soria.....	956
Gerona.....	1768	Tarragona.....	1936
Granada.....	3072	Teruel.....	1808
Guadalajara.....	1320	Toledo.....	2336
Guipúzcoa.....	900	Valencia.....	3220
Huelva.....	1104	Valladolid.....	1528
Huesca.....	1780	Vizcaya.....	924
Jaén.....	2208	Zamora.....	1316
León.....	2212	Zaragoza.....	2996
Lérida.....	1256	Palma (Mall.).....	1896

TOTAL..... 100000

Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.—Esta rubricado de la Real mano.— En el Pardo á 24 de Octubre de 1835.—A D. Ildefonso Díez de Ribera.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Almería 4 de Noviembre de 1835.—Joaquín de Vilches.

Imprenta de D. Manuel Santamaría.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

del miércoles 4 de Noviembre de 1835.

GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular. — Núm. 36.

El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 23 de Octubre último me comunica la Real orden siguiente.

«S. M. la REINA GOBERNADORA se ha enterado del acuerdo de la Junta de gobierno de esa Provincia en su sesion de 12 de este mes, en que manifiesta dicha corporacion estar dispuesta á prestar completa obediencia, franca y leal cooperacion al gobierno de S. M.; y en vista de todo y de lo dispuesto por regla general se ha servido S. M. resolver, que como se ha verificado ya en otras provincias se forme una comision de armamento que coadyuve á las miras del gobierno en tan importante particular, hasta el establecimiento de la Diputacion provincial.

En su consecuencia para proceder sin detencion á instalar dicha comision he tenido á bien nombrar para que la compongan á los Sres. D. Rafael de Medina, Comandante general de la Provincia; D. Gregorio de Torres, Vicario capitular de este obispado; D. Pedro Martínez Haro Juez de primera instancia; D. Vicente Albistur, Subdelegado de rentas reales; Marques de Torre-Alta, Alcalde de esta Capital; D. Eusebio del Olmo, del comercio; D. Luis de Palenzuela hacendado; D. Antonio Pérez del Villar Vidaurreta, abogado; D. Joaquín María Gomez, contador principal de propios, y D. Ramon Gutierrez, secretario del Gobierno civil, que egercerá iguales funciones en la Comision.

Lo que comunico á los Ayuntamientos de la provincia para que les sirva de conocimiento, y le den la debida publicidad.

Dios guarde á V. muchos años. Almeria 4 de Noviembre de 1835. — Joaquín de Vilches.

Otra. — Núm. 37.

Instalada bajo mi presidencia en la mañana de este dia la comision de armamento de la Provincia en virtud de la Real orden inserta en la circular que precede, tomo en consideracion el Real decreto de 24 del pasado, publicado en la gaceta de Madrid núm. 203 por el cual se ordena el alistamiento general de todos los mozos solteros y viudos sin hijos desde 18 años hasta 40 cumplidos, y con el objeto de acelerar cuanto sea posible los trabajos preparatorios del sorteo de cien

mil hombres, ha acordado que inmediatamente se circule dicho Real decreto, para que desde el dia inmediato siguiente á su recibo procedan los Ayuntamientos á alistar á todos los que se hallen sujetos á este servicio y á clasificar y escluir los inútiles ó esceptuados, con sujecion rigorosa á lo prevenido por S. M. interin se les comunica los cupos con que cada pueblo deba contribuir, y las demas prevenciones para la ejecucion del sorteo.

Y para los efectos indicados se traslada dicha soberana disposicion, que es la siguiente:

Real decreto. — En la gloriosa carrera de libertad y ventura, abierta á los españoles reunidos en derredor del trono legitimo, todo depende de la pronta conclusion de la guerra fratricida que sostienen los partidarios del pretendiente, enemigos á un tiempo de los derechos de la nacion y de mi augusta Hija. Esta necesidad, cada dia mas imperiosa, ecsige sacrificios costosos en verdad, mas poco duraderos, y de ningun modo estraños ni violentos para el carácter noble y generoso de los que tantas veces supieron inmortalizar sus nombres con hechos gloriosos de lealtad y amor á su pais. Esta consideracion de irresistible fuerza, ampliada en la esposicion que con tan poderoso motivo me habeis dirigido, apoyada en la manifestacion espontánea del voto público, y prevista por las Cortes con ocasion de la ley de 31 de Diciembre último, segun aparece de su artículo 3.º ha decidido mi Real animo á ordenar un gran armamento que baste á llenar tan importante fin. Y para realizarlo, oido el Consejo de ministros, he venido en decretar, á nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los españoles solteros, ó viudos sin hijos, que cuenten de 18 á 40 años cumplidos de edad, son llamados al servicio de las armas y considerados desde ahora como soldados.

2.º Del número total de hombres que produzca este llamamiento, se aprontarán desde luego 100.000, que se organizarán y habilitarán inmediatamente.

3.º Se distribuirán estos 100.000 hombres entre las diversas provincias del reino segun su poblacion; debiendo los capitanes generales, en union con las diputaciones provinciales, adoptar los medios mas espeditos para hacer efectivo el cupo de cada provincia.

4.º Solamente serán esceptuados de este servicio: